



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Santo Domingo, D. N.
24 de Marzo, 2009.

DSE/ 0275

- Al : Señor
DR. ERIC HAZIM
Director General de Contrataciones Públicas
Su despacho.-
- Del : **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA**
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones
- Asunto : Informe anexo en el que se detallan las empresas constructoras, contratistas, trabajos realizados y monto de las obras ordenadas de urgencia por esta institución, al amparo de la Resolución No.001/2009 del diez de marzo del año dos mil nueve (2009.)
- Anexos : (a) Documentos contractuales relativos a los trabajos de terminación de la vía San Cristóbal-Baní.

(b) Resolución de Urgencia No. 001/2009, de fecha 10 de marzo del año dos mil nueve (2009).

(c) Informe sobre accidentes de tránsito en autopistas y carreteras del Departamento de Seguridad y Análisis de la Dirección General de Tránsito Terrestre, en que se incluyen la cifra de muertes ocurridas en la vía declarada de urgencia.



DESPACHO DEL SECRETARIO

Hora 12:15 PM



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

24/marzo/2009.
Dr ERIC HAZIM
Director General de Contrataciones Públicas

Honorable Director:

Referido, cortésmente, el informe anexo en el que se detallan las empresas constructoras, contratistas, trabajos realizados y monto de las obras ordenadas de urgencia por esta institución, al amparo de la resolución de Urgencia No.001/2009 del diez (10) de marzo del año dos mil nueve (2009), mediante la cual el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Víctor Díaz Rúa, basado en el Numeral 4 del Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06, del 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y el numeral 7 del Art. 5 del Decreto 490-07, del 30 de agosto del año dos mil siete (2007), o Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 y su modificación la 449-06, declara de urgencia la terminación de la vía San Cristóbal- Bani .

El presente informe lo hacemos en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 4 del decreto 92-09, así como del numeral D) del Art.7 del Decreto 490-07, del 30 de agosto del 2007, o Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, del 18 de agosto del 2006, y su modificación la ley 449-06, del 6 de diciembre del 2009.

Rogamos de usted, señor Director que en aras de la debida transparencia y el mandato de la Ley, disponga que el presente informe sea publicado en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que usted dignamente dirige.

Sin otro particular al respecto, le saluda

Atentamente

ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones

BBB



DESPACHO DEL SECRETARIO

Hora 12:45 P.M.

DIRECCION GENERAL LEGAL

SEOPC

NOMBRE	NO. Y FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO
1-J.M., S.A, ING. JOSE MIGUEL UREÑA ROSA	10-09 DE FECHA 10 DE MARZO 2009	TERMINACION DE LA AUTOPISTA SAN CRISTOBAL- BANI, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACION 0+000 HASTA LA ESTACION 7+000 Y DESDE LA ESTACION 28+000	RD\$1,793,247,78642
2-MALESPIN CONSTRUCTORA, S.A., ING. MARCOS EMILIO MALESPIN ESTEVEZ	15-09 DE FECHA 10 DE MARZO 2009	TERMINACION DE LA AUTOPISTA SAN CRISTOBAL- BANI, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACION 7+000 HASTA LA ESTACION 16+500	RD\$1,185,114,600.90



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN DE URGENCIA No.001/2009

CONSIDERANDO: Que la construcción de la vía San Cristóbal-Baní reviste una gran importancia para el desarrollo de los pueblos de la Región Sur del país, debido a que es el único punto de enlace entre la capital con esa región.

CONSIDERANDO: Que la construcción de esa vía ha afrontado numerosos inconvenientes y prolongados atrasos, derivados muchos de ellos de los reiterados incumplimientos por parte de los contratistas a los que en su momento les ha sido encargada la responsabilidad de llevar a cabo la obra.

CONSIDERANDO: Que debido a los atrasos en la construcción de la vía, esto ha derivado en un serio problema de seguridad pública, como consecuencia de los peligros a los que se exponen los conductores que se desplazan por la misma.

CONSIDERANDO: que en los últimos meses en la referida vía han perdido la vida unas cincuenta y una (51) personas en accidentes de tránsito, lo que caracteriza una situación de verdadera urgencia en la terminación de la misma.

CONSIDERANDO: Que debido a que la situación expuesta caracteriza sin dudas una grave lesión al interés público al comprometer la seguridad de las personas que se desplazan por la indicada vía, lo que objetivamente se comprueba con la antes citada cifras de muertes, obligó a que el suscrito en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) en fecha quince de Septiembre del año dos mil ocho (2008) rescindiera el contrato de Diseño, Construcción, Ampliación y Reconstrucción de la Carretera San Cristóbal-Baní al grupo Modesto S. A., como consecuencia de los reiterados incumplimientos de esa empresa para acometer la obra de acuerdo a lo pactado.

CONSIDERANDO: Que debido a la gravedad de la situación de urgencia representada en la cantidad de víctimas mortales dejadas por los accidentes de tránsito ocasionados por la mala condición de la vía, no permitía a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones optar por otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, que no fuera- precisamente- el de adjudicar la continuación de la obra bajo tal excepción contemplada en la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que con tal declaración de urgencia, la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones, en aras de evitar que continúen perdiéndose vidas en la vía San Cristóbal - Baní, ordenó a las empresas JM y Asociados y a la Constructora Malespín S. A la continuación de la ejecución de lo necesario para remediar la situación de peligrosidad en la indicada vía.

CONSIDERANDO: Que ante una situación como la planteada, la entidad contratante está obligada, a dentro de los 15 días (15) días calendario después de finalizar el proceso de urgencia, o de emergencia a rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, siendo obligatoria al mismo tiempo su difusión en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que es de notorio conocimiento, que una vez la Máxima Autoridad de la SEOPC adoptó la decisión, se ha reducido considerablemente el evento que originaba la situación de debida urgencia, caracterizado por el peligro que suponía el mal estado en que se encontraba la vía por los atrasos en su terminación, lo que figuraba entre los factores generadores de accidentes de tránsito muchos de ellos mortales como lo demuestran las estadísticas policiales.

CONSIDERANDO: Que se impone que esa operación sea recogida y reconocida en un instrumento contractual formal, basado en los principios de buena fe y confianza legítima de la Administración, así como también para facilitar los debidos controles internos y externos.

CONSIDERANDO: Que de esa manera ha sido satisfecho el interés público.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06 establece un régimen de excepción a la aplicación de la indicada ley, y que en tal sentido el numeral 4to del indicado párrafo, cita entre tales excepciones aquellas contrataciones que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, en todos los casos fundamentados en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 490-07, o Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 y su modificación, la 449-06, estatuye que se calificarán como urgentes, las compras y contrataciones, cuya adjudicación sea preciso acelerar para evitar lesiones al interés público, o daños graves a la entidad contratante, lo cual queda caracterizado, por el hecho de las decenas de muertes que ocurren en la vía.

CONSIDERANDO: Que en todos los casos de urgencia tal procedimiento es establecido mediante resolución de la Máxima Autoridad de la entidad Competente, en el presente caso el Secretario Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la presente resolución cumple con el requisito de la previa calificación y sustentación de la declaración de urgencia..

Vista la Constitución de la República

Vista la ley 340-06

Vista la ley 449-06

Visto: El decreto 490-07
Dictamos la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Reconocer la urgencia en la continuidad de los trabajos al momento de la rescisión del Contrato de Diseño, Construcción, Ampliación y Reconstrucción de la Carretera San Cristóbal-Baní al grupo Modesto S. A., y declarar como al efecto declaramos la urgencia como mecanismo de excepción aplicación de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, en las nuevas contrataciones para la terminación de la Carretera San Cristóbal- Baní.

SEGUNDO: Formalizar mediante contratos debidamente motivados los trabajos de urgencia iniciados desde la fecha antes indicada para corregir la situación de peligro público que representa el estado de la vía antes indicada, evento generador de accidentes de tránsito en lo que perdían la vida decenas de personas.

TERCERO: Ordenar como en efecto ordena que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) rinda un informe detallado a los organismos indicados por la Ley 340-06 en los casos de declaración de urgencia, el cual a juicio de esta institución, debe ocurrir en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009)

ING. VÍCTOR DÍAZ

Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO

**"TERMINACIÓN DE LA AUTOPISTA SAN CRISTÓBAL - BANÍ, TRAMO
COMPRENDIDO DESDE LA ESTACIÓN 7+000 HASTA LA ESTACIÓN 16+500"**

CONTRATISTA : MALESPÍN CONSTRUCTORA, S. A.
ING. MARCOS EMILIO MALESPÍN ESTEVEZ

OBRA : TERMINACIÓN DE LA AUTOPISTA SAN
CRISTÓBAL - BANÍ, TRAMO COMPRENDIDO
DESDE LA ESTACIÓN 7+000 HASTA LA
ESTACIÓN 16+500

MONTO : RD\$1,185,114,600.90

AVANCE : RD\$237,022,920.18 *WIC*

FORMA DE PAGO : 1.- ANTICIPO (20%)
2.- SUMA RESTANTE MEDIANTE
CUBICACIONES MENSUALES

TIEMPO DE EJECUCIÓN : DOCE (12) MESES

INICIO DE LOS TRABAJOS : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008. *t*



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará "**LA SEOPC**" o "**EL CONTRATANTE**".

De la otra parte, la compañía **MALESPÍN CONSTRUCTORA S. A.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-01-64300-5, con su domicilio y asiento social en la calle "20" esquina B, Villa Aura, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representada en virtud de la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía de fecha _____, por el señor **ING. MARCOS EMILIO MALESPÍN ESTEVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-1287981-2, CODIA N° 20339, teléfonos N° 809-707-6466, 809-561-1563 y 809-561-3982, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre o como **EL CONTRATISTA**;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: Dentro de las funciones puestas a su cargo, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tiene interés en ejecutar los trabajos para el Proyecto "Terminación de la Autopista San Cristóbal - Baní, Tramo comprendido desde la Estación 7+000 hasta la Estación 16+500";

POR CUANTO: La Ley N° 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, fijó el marco jurídico único y homogéneo e incorporó las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas;

POR CUANTO: El Decreto N° 490-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, que crea el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en el Artículo 104, que el contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

POR CUANTO: Asimismo, el citado Decreto N° 490-07, dispone en el Artículo 169, Párrafo III, que de acuerdo a las características de la obra a licitar o a razones de comprobada conveniencia administrativa, la entidad contratante podrá autorizar anticipos financieros al contratista de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato;

POR CUANTO: Sin embargo, en el caso de la especie, la construcción de la Autopista San Cristóbal - Baní reviste una gran importancia para el desarrollo de los pueblos de la región Sur del país, debido a que es el único punto de enlace de ésta con la capital;

POR CUANTO: En los últimos meses en la referida Autopista han perdido la vida alrededor de cincuenta personas en accidentes de tránsito, lo que caracteriza una situación de verdadera urgencia, la terminación de la misma;

POR CUANTO: La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para evitar que continúen los accidentes de tránsito en la Autopista San Cristóbal - Baní y satisfacer el interés público, ordenó a las empresas Constructora JM, S. A. y Malespín Constructora, S. A., la continuación de la ejecución de los trabajos necesarios para remediar la situación de peligrosidad en la indicada vía;

POR CUANTO: Una vez adoptada esa decisión por parte de LA SEOPC, se han reducido considerablemente las causas que originaban la situación de debida urgencia, razón por la cual es necesario que esa operación sea recogida en un instrumento contractual formal, basado en los principios de buena fe y confianza legítima de la Administración Pública;

POR CUANTO: El párrafo del Artículo 6 de la Ley N° 340-06, establece un régimen de excepción a su aplicación, y en tal sentido el numeral 4º del indicado párrafo, cita entre tales excepciones aquellas contrataciones que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, en los casos fundamentados en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente;

POR CUANTO: El numeral 7 del Artículo 5 del Decreto N° 490-07, o Reglamento de Aplicación de la Ley N° 340-06 y su modificación, la N° 449-06, estatuye que se calificarán como urgentes, las compras y contrataciones, cuya adjudicación sea preciso acelerar para evitar lesiones al interés público, o daños graves a la entidad contratante, lo cual queda caracterizado, por el hecho de las personas fallecidas a causa de los accidentes de tránsito que ocurren en la vía;

POR CUANTO: En fecha diez (10) del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dicta la Resolución de Urgencia, que reconoce la urgencia en la continuidad de los trabajos al momento de la rescisión del Contrato de Diseño, Construcción, Ampliación y Reconstrucción de la Carretera San Cristóbal - Baní a la empresa Grupo Modesto, S. A., y declara la urgencia como mecanismo de excepción para la aplicación de la Ley N° 340-06, de fecha 18 de Agosto de 2006, las nuevas contrataciones para la "Terminación de la Autopista San Cristóbal Baní";

POR CUANTO: Asimismo, LA SEOPC debe formalizar mediante contratos debidamente motivados, los trabajos de urgencia iniciados desde la fecha antes indicada para corregir la situación de peligro público que representa el estado de la citada Autopista;

